

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 19 de abril de 2021, notificada por estado No. 054 del 20 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 21, 22, 23, 26 y 27 de abril de 2021

Inhábiles: 24 y 25 de abril de 2021

Supía, 28 de abril de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 298

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DANIELA MARÍN PEREIRA
Demandado:	JORGE GARCÍA T.
Radicado:	2021-090

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días se aclararan una serie de falencias que adolecía, proveído que fuera notificado por anotación en estado N° 054 del 20 del mismo mes y año, la parte demandante no presentó subsanación.

Con lo anterior es claro, que dentro del término de Ley (Artículo 90 Código General del Proceso) NO se corrigió la demanda, por lo que procede su rechazo y el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda para tramitar el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **DANIELA MARÍN PEREIRA,** contra **JORGE GARCÍA T.** conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO.- ARCHIVAR las diligencias previa cancelación en el libro radicador y base de datos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 060 del 29 de abril de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaría